



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, les fue turnada para su estudio y dictamen la **"Iniciativa de Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Chiapas"**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XI y XL, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 9 de noviembre del 2017, la C. Leila Patricia Gómez Marín, Diputada Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, presento ante el pleno del Poder Legislativo, la **Iniciativa de Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Chiapas.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el 14 de noviembre del año 2017, turnándose a las suscritas Comisiones Unidas, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, las Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y Atención a Grupos Vulnerables, convocaron a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

## **II. Materia de la Iniciativa.-**

Que el principal objetivo de la iniciativa es promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptible para consumo humano, a fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o dificultad para acceder a alimentos.

## **III. Valoración de la Iniciativa.-**

Que con esta reforma se busca prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos susceptibles para el consumo humano, a través de su distribución gratuita a las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

## **CONSIDERANDO**

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tienen dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

La pérdida y el desperdicio de alimentos han alcanzado cifras exorbitantes alrededor del mundo, y México no es la excepción. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estima que hasta un tercio de todos los alimentos se pierde o se desperdicia antes de ser consumidos por las personas; esto equivale a mil 300 millones de toneladas de alimentos al año.

A nivel regional, en América Latina se pierden o desperdician hasta 127 millones de toneladas de alimentos al año; esto es suficiente para satisfacer las necesidades alimenticias de 300 millones de personas.

En México esta tendencia se confirma pues se pierden y desperdician, en promedio, el 37% de los alimentos, con lo que se podría alimentar a más de 7 millones de mexicanos y mexicanas.

Sin duda, estas cifras contrastan con los millones de personas que pasan hambre, desnutrición y carencia alimentaria en el mundo; solo en nuestro país aproximadamente 28 millones de personas tienen algún nivel de inseguridad alimentaria.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Al respecto, el párrafo primero del artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda.

Por otro lado, el párrafo segundo del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados Partes reconocen "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre", y enumeran las medidas que deben adoptarse individualmente y mediante la cooperación internacional a fin de acabar con ella.

En concordancia con estos instrumentos internacionales, nuestra Constitución General en el artículo cuarto señala claramente que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

Desafortunadamente, las cifras de personas en carencia alimentaria nos demuestran que aún tenemos mucho que hacer y que debemos echar mano de todas las herramientas a nuestro alcance para cumplir con este precepto.

De ahí que uno de los objetivos de la iniciativa sea precisamente lograr un mejor aprovechamiento de los alimentos en nuestro país, reduciendo los índices de pérdida y desperdicio, pero también canalizando alimentos de buena calidad a quienes los necesiten.

Sin embargo, debemos hacer mención que este no es el único objetivo. La iniciativa busca además reducir el impacto ambiental que causa la pérdida y desperdicio de alimentos. De acuerdo con la FAO, la huella de carbono global del desperdicio de alimentos en 2007 se estimó en 3 mil 300 millones de toneladas de dióxido de carbono; el doble de las emisiones de todo el transporte terrestre de Estados Unidos de América.

Este mismo organismo señala que si los alimentos desaprovechados fueran un país, éste habría ocupado el tercer lugar entre los principales emisores de gases de efecto invernadero, con cerca del 8 % de las emisiones globales (solo por debajo de China y EEUU).

Datos que deben llamar nuestra atención sobre el impacto adicional que está generando este fenómeno y que amenaza la sustentabilidad ambiental, además de favorecer el cambio climático y sus efectos devastadores. Al respecto, debemos mencionar que no es casualidad que tanto el derecho a la alimentación como el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, estén contemplados en el mismo artículo de nuestra Constitución General, y que nos corresponde emprender las acciones necesarias para garantizarlos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Como puede apreciarse, la pérdida y desperdicio de alimentos tiene un impacto considerable para la humanidad en diversos ámbitos de su desarrollo; por ello urgen estrategias globales, regionales y locales que lo disminuyan y que nos permitan crear una cadena de beneficios para todos los involucrados en este proceso, desde productores hasta consumidores finales.

Cabe señalar que han sido muchos los esfuerzos e historias de éxito para el combate de esta problemática alrededor del mundo. Desde la consolidación de acuerdos de cooperación y leyes, hasta políticas públicas en la materia.

Sin duda uno de los esfuerzos más destacables de la comunidad internacional es haber incluido dentro de las metas contempladas en los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, específicamente dentro del Objetivo 12 sobre producción y consumo responsables, para 2030 reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos per cápita en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y distribución, incluidas las pérdidas posteriores a las cosechas.

En concordancia con esta agenda y con el Plan de Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre de la CELAC 2025, la región de América Latina y el Caribe ha asumido el compromiso de reducir a la mitad las pérdidas y desperdicios de alimentos per cápita en 2025. Para lograrlo, se ha conformado una Alianza Regional articulada a partir de Comités Nacionales

Desde entonces, algunos países, con el apoyo de las respectivas representaciones nacionales de la FAO, han conformado Comités Nacionales para la Reducción de Pérdida y Desperdicio de Alimentos, los cuales están integrados por actores públicos, privados y de la sociedad civil.

En México también se han emprendido acciones relevantes, específicamente en la Cruzada Nacional Contra el Hambre, que tiene dentro de sus objetivos minimizar las pérdidas post-cosecha de alimentos durante su almacenamiento, transporte, comercialización y distribución.

Para ello se creó el Grupo de Pérdidas y Mermas de Alimentos, el cual construyó el índice de Desperdicio de Alimentos (2013) para determinar la magnitud de este fenómeno y buscar soluciones a la problemática en el país.

Asimismo la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) mantiene un esfuerzo coordinado con la Asociación de Bancos de Alimentos de México; para que a través de DICONSA se reciban donaciones de alimentos y se distribuyan en las zonas más pobres de nuestro país.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Recientemente esta dependencia ha puesto en marcha la Jornada Nacional de Alimentación, un gran esfuerzo de instancias públicas y privadas para fomentar una cultura de alimentación saludable y balanceada entre la población; que prevé el aprovechamiento eficiente de los alimentos y busca en cierta medida evitar que estos se tiren a la basura y se desaprovechen.

Por supuesto que también debemos reconocer la participación de las organizaciones de la sociedad civil que luchan día a día por llevar alimentos a las familias mexicanas que padecen hambre, así como a las empresas que han suscrito convenios de donación para beneficiar con apoyos alimentarios a esta población.

Sin duda, todos estos esfuerzos son muy valiosos; nos hablan de una conciencia colectiva que despierta y que reacciona ante un problema global cuya solución no admite demora.

Que la solución a este fenómeno debe ser integral y multisectorial; por ello es urgente diseñar y poner en marcha una política estatal para reducir el desperdicio y la pérdida de alimentos, así como un aprovechamiento eficiente de los mismos.

Que a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes de estas comisiones unidas, se realizaron diversas modificaciones a la iniciativa de Ley materia del presente dictamen, por lo que se adiciono un capítulo denominado del Registro del Banco de Alimentos, con el cual se otorgará el reconocimiento oficial aquellos Bancos de Alimentos registrados ante la Secretaría de Desarrollo Social, de igual forma, se adicionaron facultades a los Bancos de Alimentos y a la Secretaría de Desarrollo Social, con el principal objetivo de fortalecer acciones que cada uno de estos deben realizar y por último se adicionaron artículos transitorios para poder tener mayor certeza jurídica.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y Atención a Grupos Vulnerables, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**Resolutivo Primero:** Es de aprobarse en lo General, la Iniciativa de “Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Chiapas”.

**Resolutivo Segundo:** Es de aprobarse en lo Particular, la Iniciativa de “Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Chiapas”; para quedar como sigue



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

## Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Chiapas

### Título Primero Del Objeto Capítulo Único

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en esta ley son de carácter público e interés social y tienen por objeto promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptible para consumo humano, a fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o dificultad para acceder a alimentos.

**Artículo 2.** Los objetos de la presente Ley son:

- I. Prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos susceptibles para el consumo humano, a través de su distribución gratuita a las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación;
- II. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas del Gobierno del Estado de Chiapas y la competencia de las autoridades, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen el aprovechamiento integral de los alimentos, una cultura que evite su desperdicio y donación altruista para la población menos favorecida;
- III. Promover y regular la donación de los alimentos a organizaciones de la sociedad civil y su distribución en la población con carencias por acceso a la alimentación;
- IV. Definir las sanciones para las autoridades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en faltas u omisiones previstas en esta Ley.

**Artículo 3.** El Gobierno del Estado de Chiapas y los municipios dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y el aprovechamiento de alimentos susceptibles para el consumo humano y fomenten su distribución entre las personas que tengan carencia por acceso a la alimentación.

**Artículo 4.** La distribución de los alimentos preservados mediante las acciones dispuestas en la Ley, será gratuita, priorizando a los grupos vulnerables descritos en la misma y estará libre de cualquier forma de discriminación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Título Segundo**  
**De las Definiciones**  
**Capítulo Único**

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se consideran por:

I. **Alimentos:** Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas;

II. **Alimentos Susceptibles para el Consumo:** Todos aquellos alimentos que se encuentren en buen estado de conservación, que reúnan las características necesarias de higiene y calidad para el consumo humano;

III. **Bancos de Alimentos:** Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en el Estado de Chiapas, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios;

IV. **Desperdicio de Alimentos:** Acción por la que se desechan alimentos procesados o cosechados durante los procesos de comercialización, selección, control de calidad, o cuya fecha de caducidad se encuentre próxima al momento de su desecho, pero que siguen siendo susceptibles para el consumo humano. Sea en etapas de comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares;

V. **Grupos Vulnerables:** Aquellas personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación de manera temporal o permanente, quienes serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios;

VI. **Pérdida de Alimentos:** Acción por la que se desechan alimentos durante los procesos de cosecha, recolección, pesca, transportación, almacenaje previas a su elaboración o proceso para comercialización, que aún se encuentran en el momento de su desecho óptimos para su consumo;

VII. **Ley:** Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Chiapas.

**Artículo 6.** Se consideran grupos vulnerables para los efectos de la Ley, las personas que de acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Política Social, se encuentren en algún grado de inseguridad alimentaria, además de los siguientes:

- I. Niñas, niños y adolescentes que tengan carencia por acceso a la alimentación;
- II. Personas Adultas Mayores en estado de pobreza o abandono;
- III. Personas con Discapacidad en estado de pobreza o abandono;
- IV. Personas Indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar;
- V. Personas en situación de calle, en zonas urbanas y rurales;
- VI. Migrantes nacionales y extranjeros indocumentados; y
- VII. Personas damnificadas por desastres naturales.

**Título Tercero  
De los Donantes, Donatarios y Beneficiarios  
Capítulo I  
De los Donantes**

**Artículo 7.** Se consideran donantes para efectos de esta Ley, a las personas físicas o morales dedicadas a la producción de alimentos de origen vegetal o animal y sus derivados, así como al transporte, almacenaje, y empaque de alimentos incluyendo sus derivados, donde su producción haya sido de forma artesanal o industrial, con la finalidad de su comercialización y preparación de alimentos al mayoreo, menudeo y al público en general.

**Artículo 8.** Los donantes entregarán de forma gratuita y altruista los alimentos susceptibles para el consumo humano que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, almacenar, transportar o cualquier otra actividad que implique su desecho al concluir su fecha de caducidad o cuando su estado no sea apto para el consumo humano.

Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos vulnerables descritos en la Ley, a solicitud propia de los ciudadanos que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación. De igual forma podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por la Ley.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Artículo 9.** El donante puede suprimir la marca de los productos que done cuando así lo estime conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, su descripción y valor nutricional.

**Artículo 10.** Las personas físicas o morales dedicadas a la producción industrial o comercialización de alimentos procurarán suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para este fin.

**Artículo 11.** Los donantes poseedores de las marcas de los alimentos que entreguen podrán optar por suprimirlas, siempre y cuando los alimentos conserven la información nutrimental necesaria y las fechas de elaboración y caducidad.

**Artículo 12.** Los donantes deberán asegurarse que los alimentos sujetos a entrega se encuentren en buen estado, asegurando transmitir toda la información necesaria a los donatarios respecto a las medidas de conservación, transporte, almacenaje y preparación, y en los casos que sea necesario la fecha de elaboración y caducidad.

**Capítulo II**  
**De los Donatarios**

**Artículo 13.** Se consideran donatarios para los efectos de la Ley los siguientes:

- I. Asociaciones Civiles sin fines de lucro, constituidas para la distribución altruista de alimentos y su recepción por parte de los donantes;
- II. Casas de asistencia social para grupos vulnerables;
- III. Comedores comunitarios sin fines de lucro; y
- IV. Cualquier otra asociación civil constituida para ejercer asistencia social.

**Artículo 14.** Los donatarios podrán solicitar les sean entregados los alimentos que hayan dispuesto los donantes para este fin, la solicitud deberá entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios.

Las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación, podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia para su consumo familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una asociación civil.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Artículo 15.** Los donatarios deberán expedir comprobantes de deducción fiscal en los términos de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta, a petición expresa del donante. Cuando el donatario este imposibilitado para emitir comprobantes fiscales, deberán manifestar de común acuerdo entre el donante y el donatario, por escrito que la entrega de los alimentos se realiza de forma altruista sin obrar de por medio una deducción fiscal.

**Artículo 16.** Los donatarios deberán cumplir con las disposiciones relativas a las asociaciones civiles facultadas para recibir donativos fiscales, previstos en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Sobre el Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 17.** Bajo ningún supuesto los donatarios podrán comercializar los alimentos que hayan recibido en donación, asimismo no podrán condicionar su entrega a los beneficiarios.

**Artículo 18.** Los donatarios deberán informar sobre los convenios y operaciones relativas a las entregas por parte de los donantes, y a su vez la distribución entre los beneficiarios a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

**Artículo 19.** Los donatarios podrán solicitar los datos personales de los beneficiarios, para la elaboración de un padrón e información estadística, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y leyes estatales relativas.

La negación de otorgar datos personales por parte de los beneficiarios no será condicionante para negar la entrega de los alimentos.

**Artículo 20.** Los donatarios podrán solicitar donativos en especie o servicio, según sea la naturaleza de sus necesidades y operaciones, cumpliendo en todo momento las disposiciones en materia fiscal.

### Capítulo III. De los Beneficiarios.

**Artículo 21.** Corresponde a los Beneficiarios:

- I. Recibir los alimentos en donación totalmente gratuitos;
- II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Chiapas;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

III. Los beneficiarios recibirán de los donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la Secretaría de Desarrollo Social, los municipios y los Donatarios.

**Título Cuarto  
De los Bancos de Alimentos  
Capítulo I  
Del Registro**

**Artículo 22.** Se considerarán con reconocimiento oficial aquellos Bancos de Alimentos registrados ante la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales se constituyan en asociaciones o sociedades civiles de asistencia social; para obtener dicho registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que cuenten con personal calificado, infraestructura y equipo adecuado que garanticen la inocuidad, conservación y el manejo seguro de los alimentos, así como un plan de sostenibilidad;
- II. Demostrar su permanencia mínima de tres años en programas de servicio con un padrón de beneficiarios debidamente registrados en una base de datos; y
- III. Que dentro de sus socios o representantes legales, no haya cónyuges, ni personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta sin limitación de grados o colateral dentro del cuarto grado, con servidores públicos de la administración pública federal, estatal, municipal o con miembros de algún partido político.

**Capítulo II  
Del Banco de Alimentos**

**Artículo 23.** Los bancos de alimentos son todas aquellas Instituciones que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos.

**Artículo 24.** Corresponde a los Bancos de Alimentos:

- I. Sujetarse a la legislación sanitaria del Estado de Chiapas y Federal;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

- II. Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, que permita prevenir su contaminación y enfermedades transmitidas por su consumo;
- III. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;
- IV. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;
- V. Distribuir los alimentos oportunamente, a fin de evitar su contaminación, alteración o descomposición, el vencimiento de su fecha de caducidad;
- VI. No lucrar o comercializar con los alimentos;
- VII. Destinar las donaciones a los Beneficiarios;
- VIII. Evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos;
- IX. Informar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social de los donativos recibidos y de los aplicados;
- X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Secretaría de Desarrollo Social, en materia de donación de alimentos;
- XI. Recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo dispuesto por las leyes locales;
- XII. Asegurar la inocuidad de los alimentos, al menos revisando la integridad del empaque y envase, las condiciones higiénicas y sanitarias durante su manipulación y fecha de caducidad vigente;
- XIII. Revisar que el etiquetado incluya al menos la información de ingredientes, fecha de caducidad, número de lote, denominación del producto, modo de uso, marca, información nutrimental y leyendas de advertencia. Toda la información deberá estar en español;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

- XIV. Determinar si proceden los apoyos, siendo prioritario apoyar a las personas en situación de pobreza extrema, de tal manera que además se garantice el apoyo a las personas que se encuentren en vulnerabilidad o pobreza;
- XV. Implementar una base de datos electrónica, donde se registrará la información de los beneficiados y compartir los datos de éstos previo acuerdo de confidencialidad con los demás Bancos de Alimentos, para evitar la duplicidad de los apoyos, observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y normas aplicables a la protección de datos personales;
- XVI. Remitir anualmente un informe firmado y sellado, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social, en el cual se especificarán las cantidades recibidas en donación y los donadores que la efectuaron, además deberá señalar la periodicidad de entrega con la cual se pactó el convenio de donación;
- XVII. Establecer comunicación con otros Bancos de Alimentos con la finalidad de compartir los alimentos que estén próximos a caducar y así evitar su desperdicio;
- XVIII. Integrarse con consejeros, voluntarios, prácticas profesionales, servicio social y trabajadores;
- XIX. En caso de que en el Banco de Alimentos se elabore o empaque nuevos productos con los alimentos donados, se deberá cumplir con los requisitos sanitarios para la fabricación de alimentos señalados en la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables;
- XX. Llevar registro y monitoreo de la cantidad de productos donados, la cual será compartida a cada Banco de Alimentos con una frecuencia trimestral; y
- XI. Las demás que determine esta Ley.

**Título Quinto  
De las Facultades  
Capítulo I  
De la Secretaría de Desarrollo Social y los Municipios**

**Artículo 25.** Son facultades de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Chiapas, con respecto de la presente Ley, las siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

- I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;
- II. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos;
- III. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados con fines de donación, conforme a su capacidad presupuestaria posible;
- IV. Vincular al sector agropecuario y pesquero de la entidad, con los donatarios;
- V. Diseñar un sistema de información sobre la pérdida y desperdicio de alimentos en su entidad;
- VI. Supervisar a los bancos de alimentos; y
- VII. Podrá otorgar apoyos para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las personas morales constituidas con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de vulnerabilidad, que de manera preponderante y continua realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano, conocidas como Bancos de Alimentos.
- VIII. Establecer, supervisar y actualizar anualmente el padrón único de Bancos de Alimentos;
- IX. Denunciar ante las autoridades correspondientes sobre posibles irregularidades en la aplicación de este ordenamiento; y
- X. Lo señalado dentro del Reglamento de la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 26.** Son facultades de los municipios, en materia de esta Ley, las siguientes:

- I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores; y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

- II. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos; y
- III. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados, conforme a su capacidad presupuestaria posible.

**Título Sexto  
De las Sanciones  
Capítulo Único**

**Artículo 27.** Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes:

- I. Tiren o destruyan alimentos aptos para el consumo humano, o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente Ley;
- II. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios;
- III. Comercialicen los alimentos que reciban en donación;
- IV. Condicionen la entrega de los alimentos a los beneficiarios, por motivos políticos o de cualquier otra índole;
- V. Nieguen o condicionen la entrega de los alimentos, por la imposibilidad de los beneficiarios de pagar una cuota de recuperación; y
- VI. No distribuyan los alimentos recibidos en donación y que resultado de este acto se desperdicie un porcentaje mayor al 20% del volumen métrico que hayan recibido en el año.

**Artículo 28.** Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano.

**Artículo 29.** Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** El Titular de la Secretaria de Desarrollo Social del Estado, deberá someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo Tercero.** Los Municipios en el Estado, en un término de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán realizar las adecuaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar la correcta aplicación del presente Decreto.

**Artículo Quinto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por Unanimitad de votos y en lo Particular por Unanimitad de votos, de los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de junio de 2018.



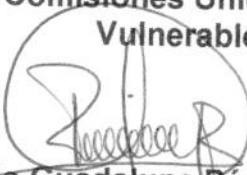


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y  
Atención a Grupos Vulnerables.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**A t e n t a m e n t e.**

Por las Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y Atención a Grupos Vulnerables del Honorable Congreso del Estado

  
Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa  
Vicepresidenta

  
Dip. Rosalinda Orozco Villatoro  
Presidenta

  
Dip. Santiago López Hernández  
Secretario


  
Dip. Amberlay Vázquez Gómez  
Vicepresidente

  
Dip. Adacelia González Durán  
Vocal

  
Dip. Silvia Lilia Garcés Quiroz  
Secretaria

  
Dip. Judith Torres Vera  
Vocal

  
Dip. María Elena Villatoro Culebro  
Vocal

  
Dip. María Mayo Mendoza  
Vocal

  
Dip. Isaías Aguilar Gómez  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia y Atención a Grupos Vulnerables del Honorable Congreso del Estado, relativo a la Iniciativa de Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Chiapas.